



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PARIS MARTÍNEZ ALCARÁZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2948/2016

En México, Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2948/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Paris Martínez Alcaráz, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0414000177316, el particular requirió **en medio electrónico**:

“Solicito:

1.- Copia del acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0020/2013, mediante el cual la Delegación Tlalpan obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

2.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/020/2013, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección.

3.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAITTRAS/020/2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.

4.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAITTRAS/020/2013, y que se encuentren en dicha condición.” (sic)



II. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta:

OFICIO DT/DGA/OIP/3316/2016:

“ ...

Al respecto, se remite anexo al presente:

- *Oficio DT/DGA/DRMSG/2878/2016, de fecha 28 de septiembre del 2016, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, a través del cual emite respuesta a su solicitud.*

- *Por su parte la Dirección de Protección Civil de la Delegación Tlalpan, a través de oficio DT/JD/DPC/2615/EA/301/2016 de fecha 27 de septiembre del año en curso, emite respuesta a su solicitud de información pública.*

...” (sic)

OFICIO DT/DGA/DRMSG/2878/2016:

“ ...

Al respecto y derivado de la búsqueda realizada en los archivos y registros que obran en la Jefatura de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios perteneciente la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se anexa copia simple del Acta de Traspaso de Bienes Muebles del ejercicio 2013, con numero de Acta: OMIDGA/DRMSG/SRMIUDAI/TRAS/020/2013.

Cabe señalar que esta es toda la documentación relacionada a las alarmas sísmicas con la que se cuenta del ejercicio 2013.

...” (sic)

OFICIO DT/JD/DPC/2615/EA/301/2016:

“ ...

Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, encontramos copia del Acta de Traspaso OMIDGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/0020/2013 mediante la cual la Delegación Tlalpan obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, con fecha del 01 de Abril del año 2013, la cual se anexa en copia simple. (Anexo 1)



En relación al punto 2, en el cual nos pide informe o copia de expresiones documentales en los cuales quede establecida la ubicación geográfica de casa uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionadas con el acta de traspaso en mención, donde también se pide se especifique el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección, al respecto le comento lo siguiente:

Del total de los 375 radios receptores, se han entregado un total de 224 conforme se menciona a continuación:

No	Tipo de Inmueble	Cantidad
1	Mercado Públicos	17
2	Unidades Habitacionales	192
3	Hotels	7
4	Edificios Públicos	8

Es importante comentarle que debido a que las administraciones anteriores no llevaron un trabajo ordenado de la entrega de los mismos no se cuenta con un padrón completo de los mismos, sin embargo estamos realizando acciones necesarias para poder contar con ello, ya que la información está localizada en un total de 7 carpetas, las cuales pueden ser revisadas en caso necesario, todo esto baso en el Art, 219 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"

En lo relacionado al punto 3 donde solicita Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/UDAI/TRAS/020/2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados, al respecto le comento que los radios receptores restantes no han sido instalados ya que no han sido solicitados, ya que la colocación se realiza de acuerdo a la demanda ciudadana y al grado de vulnerabilidad al que esté este expuesto.

Por último y relacionado con el punto 4, donde solicita Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/LIDAI/TRAS/020/2013, y que se encuentren en dicha condición, al respecto le comento que después de la búsqueda de dicha información se localizó, un Acta por robo, con número FTUAEURI/TLP-3/T1/2197/13-06, en la cual se señala la pérdida de un radio receptor de alertamiento sísmico Marcado con el código 5651000080 progresivo 47471.

..." (sic)



Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documental:

- Acta de Traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/LIDAI/TRAS/020/2013 del uno de abril de dos mil trece, constante de once fojas.

III. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“Solicité a la delegación Tlalpan la ubicación geográfica de 375 radios de alerta sísmica relacionados con un acta de traspaso específica. La delegación me contesta que fueron colocadas en "mercados públicos, unidades habitacionales, hospitales, edificios públicos", sin embargo, no me informa cuál es la dirección de cada uno de los inmuebles en los cuales se instalaron las alarmas, tal como solicité. Tampoco me informa cuál es el número de alarmas no instaladas, ni si éstas permanecen almacenadas o están desaparecidas.

La delegación no me proporcionó la dirección de cada uno de los inmuebles en los que se instalaron alarmas sísmicas relacionadas con un acta en particular, referida en mi solicitud. En sustitución, me dice que tienen siete carpetas que ponen a mi disposición para consulta directa. Sin embargo, no me ofrecen ningún documento en particular para su consulta directa, sino que esperan que yo busque la información solicitada, perdida en esas carpetas. A mi juicio, eso deja ver que no se hizo la búsqueda exhaustiva de la información que ordena la ley, aún sabiendo dónde se encuentra esa información. Tampoco me ofrece una consulta directa de los documentos que solicité, sino que me ofrece ir a buscarlos yo mismo en sus archivos, lo que tampoco cumple con las características establecidas por la ley para las consultas directas.

La delegación viola mi derecho a acceder a información que, por ley, es pública.” (sic)

IV. El tres de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, expresando lo siguiente:

OFICIO DT/DGA/OIP/3572/2016:

“ ...

En atención al oficio INFODF/DJDN/SP-B/863/2016 de fecha tres de octubre del presente año y a efecto de dar cumplimiento con lo requerido consistente en rendir Informe; al respecto adjunto al presente se remite oficio DT/JD/DPC/2853/EA/326/2016 de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, signado por el Arq. César Hernández Sánchez, Director de Protección Civil de la Delegación Tlalpan, a través del cual emite el Informe requerido.

Aunado a lo anterior, anexo al presente sírvase encontrar documentación que acredita el envío a través del correo electrónico señalado por el solicitante, en la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000177316, de respuesta complementaria, remitida a través de oficio DT/DGA/01P/3569/2016 y su anexo el oficio DT/JD/DPC/2851/EA/324/2016.

...” (sic)

OFICIO DT/DGA/OIP/3569/2016:

“ ...

En alcance a mi similar número DT/DGNOIR'3316/2016 de fecha 28 de septiembre del 2016, a través del cual se remite información emitida por la Dirección de Protección Civil



de la Delegación Tlalpan a través de oficio DTIJD/DPC/26151EA1301/2016, para atender el folio Informex 0414000177316; adjunto al presente se remite oficio DT/JD/DPC/2851IEN324/20-6 de fecha 17 de octubre del 2016 y sus anexos, a través de los cuales esa Dirección remite información complementaria.” (sic)

OFICIO DT/JD/DPC/2851/EA/324/2016:

“ ...

En lo que respecta al Punto dos que a la letra dice:

2.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la Ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados Con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/LIDAI/TRAS/020/2013, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección:

Al respecto le comento que del total de los 375 radios receptores se han entregado un Total de 224 conforme se menciona a continuación:

No	Tipo de inmueble	Cantidad
1	Mercado Públicos	17
2	Unidades Habitacionales	192
3	Hospitales	7
4	Edificios Públicos	8

Anexando al presente copia simple del listado de ubicación geográfica de los Radios Receptores de Alertamiento sísmico colocados en los Mercados Públicos, Unidades Habitacionales, Hospitales y Edificios Públicos donde fueron instalados. (Anexo 1)

Posteriormente y en lo que respecta al punto tres que a la letra dice:

3.- informe, o copia de las Expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/LIDAI/TRAS/020/2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.

Al respecto me permito comentarle los radios receptores restantes no han sido instalados ya que no han sido solicitados, debido a que la colocación se realiza de acuerdo a la demanda ciudadana y al grado de vulnerabilidad al que el inmueble y ciudadano este expuesto. Del mismo modo le informo que se encuentran almacenados, dentro de la bodega de esta Dirección de Protección Civil ubicada en calle 12 Oriente esquina con Benito Juárez, Colonia Isidro Fabela.

Por último y relacionado con el punto 4, donde solicita:



4.- informe, o copia de las Expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/LIDAI/TRAS/020/2013, y que se encuentren en dicha condición.

Le informo que con antelación en el oficio mencionado al inicio de esta información complementaria, se mencionó que después de la búsqueda de dicha información se localizó un Acta por robo, con número FTL/AEURI/TLP-3/T1/2197/13-06, en la cual se señala la pérdida de un radio receptor de aleamiento sísmico marcado con el código 5651000080 y progresivo 47471..." (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del documento denominado "Radios Receptores en Unidades Habitacionales", consistente en cuatro fojas.
- Copia simple del documento denominado "Radios Receptores en Mercados", consistente en una foja.
- Copia simple del documento denominado "Radios Receptores en Hospitales", consistente en una foja.
- Copia simple del documento denominado "Radios Receptores en Edificios Públicos", consistente en una foja.
- Copia simple de la impresión de un correo electrónico enviado de la cuenta del Sujeto Obligado a la diversa señalada por el recurrente del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.
- Copia simple del oficio DT/JD/DPC/2853/EA/326/2016 del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Protección Civil y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivo del Sujeto Obligado, por medio del cual hizo del conocimiento lo siguiente:

"...

Al respecto y relacionado con lo que solicita

La delegación me contesta que fueron colocados en "mercados públicos", unidades habitacionales, hospitales, edificios públicos, sin embargo no me informa cual es la



dirección de cada uno de los inmuebles en los cuales se instalaron las alarmas, tal como lo solicité. Tampoco me informa cual es el número de alarmas no instaladas, ni si estas permanecen almacenadas o están desaparecidas.

Al respecto le confirmo que del total de los 375 radios receptores, se han entregado un total de 224 conformé se menciona a continuación:

No	Tipo de inmueble	Cantidad
1	Mercado Públicos	17
2	Unidades Habitacionales	192
3	Hospitales	7
4	Edificios Públicos	8

Precisado el envío anexo del listado donde se detalla el tipo de inmueble y la ubicación geográfica de los sitios donde fueron instalados los Radios Receptores de Alertamiento sísmico colocados en mercados públicos, unidades habitacionales, hospitales, edificios públicos. (Anexo 1)

En relación a lo expuesto en la inconformidad y relacionado con:

Tampoco me informa cual es el número de alarmas no instaladas, ni si éstas permanecen almacenadas o están desaparecidas. (sic)

*Al respecto me permito comentarle que los radios receptores restantes no han sido instalados ni solicitados, ya que la colocación se realiza de acuerdo a la demanda ciudadana y al grado de vulnerabilidad al que el inmueble y ciudadano, este expuesto. Del mismo modo le informo que se encuentran resguardados en la bodega de esta Dirección de Protección Civil, ubicada en calle 12 Oriente esquina con Benito Juárez Colonia Isidro Fabela un total de **82** Radios Receptores de Alertamiento Sísmico.*

Es importante comentarle que hay una diferencia de 68 Radios receptores, los cuales no se tienen ubicados, derivado a que estas entregas han sido realizadas en dos administraciones diferentes y anteriores a la actual, por tal motivo se están haciendo los trabajos de recuperación de la información, para poder tener certeza de la ubicación de estas últimas.

Le informo que con antelación en el oficio mencionado al inicio de esta información complementaria, se mencionó que después de la búsqueda de dicha información se localizó un Acta por robo, con número FTL/AEURI/TLP-3/T1/2197/13-06, en la cual se señala la pérdida de un radio receptor de alelamiento sísmico marcado con el código 5651000080 y progresivo 47471.

..." (sic)



VI. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo documentales públicas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VII. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



VIII. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que señala lo siguiente:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal alguna improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad complementaria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo cual resulta necesario entrar al estudio de la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...



En tal virtud, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente, y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO															
<p>“... Solicito: 1.- Copia del acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/U DAI/TRAS/0020/2013, mediante el cual la Delegación Tlalpan obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal. 2.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/U DAI/TRAS/020/2013, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección. 3.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda</p>	<p>“... Al respecto y relacionado con lo que solicita La delegación me contesta que fueron colocados en “mercados públicos”, unidades habitacionales, hospitales, edificios públicos, sin embargo no me informa cual es la dirección de cada uno de los inmuebles en los cuales se instalaron las alarmas, tal como lo solicité. Tampoco me informa cual es el número de alarmas no instaladas, ni si estas permanecen almacenadas o están desaparecidas. Al respecto le confirmo que del total de los 375 radios receptores, se han entregado un total de 224 conformé se menciona a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="581 1570 1062 1692"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>Tipo de inmueble</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mercado Públicos</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Unidades Habitacionales</td> <td>192</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Hospitales</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Edificios Públicos</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table> <p>Precisado el envío anexo del listado donde se detalla el tipo de inmueble y la ubicación geográfica de los sitios donde fueron instalados los Radios Receptores de Alertamiento sísmico</p>	No	Tipo de inmueble	Cantidad	1	Mercado Públicos	17	2	Unidades Habitacionales	192	3	Hospitales	7	4	Edificios Públicos	8	<p>“... Solicité a la delegación Tlalpan la ubicación geográfica de 375 radios de alerta sísmica relacionados con un acta de traspaso específica. La delegación me contesta que fueron colocadas en "mercados públicos, unidades habitacionales, hospitales, edificios públicos", sin embargo, no me informa cuál es la dirección de cada uno de los inmuebles en los cuales se instalaron las alarmas, tal como solicité. Tampoco me informa cuál es el número de alarmas no instaladas, ni si éstas permanecen almacenadas o están desaparecidas. La delegación no me proporcionó la dirección de cada uno de los</p>
No	Tipo de inmueble	Cantidad															
1	Mercado Públicos	17															
2	Unidades Habitacionales	192															
3	Hospitales	7															
4	Edificios Públicos	8															



<p>establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/U DAITTRAS/020/2013, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.</p> <p>4.- Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/DRMSG/SRM/U DAITTRAS/020/2013, y que se encuentren en dicha condición..." (sic)</p>	<p>colocados en mercados públicos, unidades habitacionales, hospitales, edificios públicos. (Anexo 1)</p> <p>En relación a lo expuesto en la inconformidad y relacionado con:</p> <p>Tampoco me informa cual es el número de alarmas no instaladas, ni si éstas permanecen almacenadas o están desaparecidas. (sic)</p> <p>Al respecto me permito comentarle que los radios receptores restantes no han sido instalados ni solicitados, ya que la colocación se realiza de acuerdo a la demanda ciudadana y al grado de vulnerabilidad al que el inmueble y ciudadano, este expuesto. Del mismo modo le informo que se encuentran resguardados en la bodega de esta Dirección de Protección Civil, ubicada en calle 12 Oriente esquina con Benito Juárez Colonia Isidro Fabela un total de 82 Radios Receptores de Alertamiento Sísmico.</p> <p>Es importante comentarle que hay una diferencia de 68 Radios receptores, los cuales no se tienen ubicados, derivado a que estas entregas han sido realizadas en dos administraciones diferentes y anteriores a la actual, por tal motivo se están haciendo los trabajos de recuperación de la información, para poder tener certeza de la ubicación de estas últimas.</p> <p>Le informo que con antelación en el oficio mencionado al inicio de esta información complementaria, se mencionó que después de la</p>	<p>inmuebles en los que se instalaron alarmas sísmicas relacionadas con un acta en particular, referida en mi solicitud. En sustitución, me dice que tienen siete carpetas que ponen a mi disposición para consulta directa. Sin embargo, no me ofrecen ningún documento en particular para su consulta directa, sino que esperan que yo busque la información solicitada, perdida en esas carpetas. A mi juicio, eso deja ver que no se hizo la búsqueda exhaustiva de la información que ordena la ley, aún sabiendo dónde se encuentra esa información. Tampoco me ofrece una consulta directa de los documentos que solicité, sino que me ofrece ir a buscarlos yo mismo en sus archivos, lo que tampoco cumple con las características establecidas por la ley para las consultas directas.</p> <p>La delegación viola mi derecho a acceder a información que, por ley, es pública...." (sic)</p>
---	---	--



	<i>búsqueda de dicha información se localizó un Acta por robo, con número FTL/AEURI/TLP-3/T1/2197/13-06, en la cual se señala la pérdida de un radio receptor de alelamiento sísmico marcado con el código 5651000080 y progresivo 47471. ...” (sic)</i>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de***



justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad del recurrente está encaminada a impugnar la respuesta impugnada, ya que solicitó la ubicación geográfica de trescientos setenta y cinco radios de alerta sísmica relacionados con un Acta de Traspaso específica y únicamente se le informó que fueron colocadas en *mercados públicos, unidades habitacionales, hospitales, edificios públicos*, sin embargo, no informó cuál era la dirección de cada uno de los inmuebles en los cuales se instalaron las alarmas, tal y como lo requirió, y tampoco cuál era el número de alarmas no instaladas ni si éstas aún permanecían almacenadas o estaban desaparecidas, por lo que se violentó su derecho a acceso a información pública.

En ese sentido, del estudio efectuado a la respuesta complementaria, se desprende que el Sujeto Obligado señaló, a través de su Director de Protección Civil, lo siguiente:

“ ...

Al respecto y relacionado con lo que solicita

La delegación me contesta que fueron colocados en “mercados públicos”, unidades habitacionales, hospitales, edificios públicos, sin embargo no me informa cual es la dirección de cada uno de los inmuebles en los cuales se instalaron las alarmas, tal como lo solicité. Tampoco me informa cual es el número de alarmas no instaladas, ni si estas permanecen almacenadas o están desaparecidas.

Al respecto le confirmo que del total de los 375 radios receptores, se han entregado un total de 224 conforme se menciona a continuación:



No	Tipo de inmueble	Cantidad
1	Mercado Públicos	17
2	Unidades Habitacionales	192
3	Hospitales	7
4	Edificios Públicos	8

Precisado el envío anexo del listado donde se detalla el tipo de inmueble y la ubicación geográfica de los sitios donde fueron instalados los Radios Receptores de Alertamiento sísmico colocados en mercados públicos, unidades habitacionales, hospitales, edificios públicos. (Anexo 1)

En relación a lo expuesto en la inconformidad y relacionado con:

Tampoco me informa cual es el número de alarmas no instaladas, ni si éstas permanecen almacenadas o están desaparecidas. (sic)

*Al respecto me permito comentarle que los radios receptores restantes no han sido instalados ni solicitados, ya que la colocación se realiza de acuerdo a la demanda ciudadana y al grado de vulnerabilidad al que el inmueble y ciudadano, este expuesto. Del mismo modo le informo que se encuentran resguardados en la bodega de esta Dirección de Protección Civil, ubicada en calle 12 Oriente esquina con Benito Juárez Colonia Isidro Fabela un total de **82** Radios Receptores de Alertamiento Sísmico.*

Es importante comentarle que hay una diferencia de 68 Radios receptores, los cuales no se tienen ubicados, derivado a que estas entregas han sido realizadas en dos administraciones diferentes y anteriores a la actual, por tal motivo se están haciendo los trabajos de recuperación de la información, para poder tener certeza de la ubicación de estas últimas.

Le informo que con antelación en el oficio mencionado al inicio de esta información complementaria, se mencionó que después de la búsqueda de dicha información se localizó un Acta por robo, con número FTL/AEURI/TLP-3/T1/2197/13-06, en la cual se señala la pérdida de un radio receptor de alelamiento sísmico marcado con el código 5651000080 y progresivo 47471.

...” (sic)

En tal virtud, se puede advertir que la respuesta complementaria atendió el agravio formulado por el recurrente, ya que de manera puntual informó lo siguiente:

- 1) Del total de los trescientos setenta y cinco radios receptores, se habían entregado un total de doscientos veinticuatro, conforme se menciona a continuación:



No	Tipo de inmueble	Cantidad
1	Mercado Públicos	17
2	Unidades Habitacionales	192
3	Hospitales	7
4	Edificios Públicos	8

- 2) Remitió copia simple de los documentos denominados “Radios Receptores en Unidades Habitacionales”, “Radios Receptores en Mercados”, “Radios Receptores en Hospitales” y “Radios Receptores en Edificios Públicos”, consistentes en un listado que detallaba el tipo de inmueble y la ubicación geográfica de los sitios donde fueron instalados los radios receptores de alerta sísmica, información que se contiene en siete fojas.
- 3) En relación a la inconformidad del recurrente en cuanto a que el Sujeto Obligado no informó cual era el número de alarmas no instaladas, ni si éstas permanecían almacenadas o estaban desaparecidas, a través de la respuesta complementaria le hizo del conocimiento que los radios receptores restantes no habían sido instalados ni solicitados, ya que la colocación se realizaría de acuerdo a la demanda ciudadana y al grado de vulnerabilidad al que el inmueble y ciudadano estuviera expuesto. Del mismo modo, informó que se encontraban resguardados en la bodega de la Dirección de Protección Civil, ubicada en Calle 12 Oriente, esquina con Benito Juárez, Colonia Isidro Fabela, un total de ochenta y dos radios receptores de alerta sísmica.

Asimismo, el Sujeto Obligado señaló que había una diferencia de sesenta y ocho radios receptores, los cuales no se tenían ubicados, derivado a que esas entregas habían sido realizadas en dos administraciones diferentes y anteriores a la actual, por tal motivo, se estarían haciendo los trabajos de recuperación de la información para poder tener certeza de la ubicación de estas últimas.

Finalmente, informó que localizó un acta por robo con folio FTL/AEURI/TLP-3/T1/2197/13-06, en la cual se señaló la pérdida de un radio receptor de alerta sísmica marcado con el código 565100080 y progresivo 47471.



En tal virtud, se puede advertir que el Sujeto Obligado, a través de su Unidad Administrativa competente, es decir, la Dirección de Protección Civil, proporcionó la información de la cual se inconformó el recurrente, pronunciándose al respecto, y con ello atendió la inconformidad, lo que se traduce en un actuar **congruente y exhaustivo**, al haberse pronunciado por la información requerida, lo anterior, en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que serán considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral



Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. *Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.



Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

En tal virtud, el actuar del Sujeto Obligado genera certeza jurídica a este Instituto para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que atendió la solicitud de información, lo cual deja insubsistente el agravio formulado.

En ese sentido, es claro que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al haber sido atendida la solicitud de información y, por lo tanto, dejar insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental que así lo acredita. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN



QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaría: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaría: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaría: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información del particular a través su respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, aunado a que dicha información le fue notificada en el medio señalado para tal efecto, por lo que es claro que en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**